



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 34-2025-GAF-MDC

Coporaque, 24 de setiembre del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0140-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 350-2025-MPCH-OGA-OA-FCHC, Informe N° 0331-2025-MDC-JOSLP-GRAB, Carta N° 010-2024-KWCA, Carta N° 024-2024-MDC-JOSLP-GRAB, contrato N° 74-2023-OA-MDC/E-C, Orden de servicio N° 0270-2023, y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 0160-2025-MDC/A de fecha 22 de setiembre del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutive, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutive al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

a) Por incumplimiento injustificada de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene el contrato N° 74-2023-OA-MDC/E-C, suscrita en fecha 15 de mayo de 2023, para contratar el servicio de consultoría para liquidación técnica-financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS DE PRODUCTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LECHE EN EL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO" con CUI N° 2331375, por el monto de S/ 21,800.00 (veintiún mil ochocientos con 00/100 soles), con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, contados desde el día siguiente de la firma de contrato; la conformidad será otorgada por el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de la entidad; siendo un único pago del monto contractual (100%) a la presentación del entregable, previa aprobación con acto resolutive para el cierre de la liquidación en el aplicativo del sistema de INVIERTE PE.. Generándose la Orden de Servicio N° 1430-2023, de fecha 15 de mayo de 2023.

Que, mediante Carta N° 024-2024-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 18 de julio de 2024, el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Gabriel de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remite al contratista las observaciones a la liquidación técnica financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS DE PRODUCTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LECHE EN EL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", para la cual se hace la entrega



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



del expediente para el levantamiento de observaciones en un plazo máximo de 05 días calendario, caso contrario se procederá con solicitar la resolución de contrato; con firma de recepción de fecha 18 de julio de 2024.

Que, mediante Carta N° 010-2024-KWCA de fecha 04.11.2024, con registro N° 7623 de recepción, el contratista Keny Witney Chipana Angles con DNI. 70499476, comunica el desistimiento de la orden de servicio N° 1430-2023, servicio de liquidación técnica financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS DE PRODUCTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LECHE EN EL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO", debido que a la falta de documentación que no ha sido brindado por parte de la entidad.

Que, mediante Informe N° 0331-2025-MDC-JOSLP-GRAB, de fecha 17 de julio del 2025, el jefe de oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, solicita resolución de contrato N° 74-2023-OA-MDC/E-C y O/S N° 1430-2023. Concluyendo: La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, SOLICITA el inicio del proceso de RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO N° 74-2023-OA-MDC/E-C y Orden de Servicio N° 1430-2023 por la causal de ACUMULACION DEL PONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA,

Que, mediante Informe N° 350-2025-MPCH-OGA-OA-FCHC, de fecha 13 de agosto del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Fredy Chañi Conza, emite su pronunciamiento sobre la resolución total de contrato, concluyendo: Correspondería Resolver en su totalidad Contrato 074-2023/OA-MDC/E-C, con Orden de Servicio N° 01430-2023. para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA LIQUIDACION DE TECNICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS DE PRODUCTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA LECHE EN EL, DISTRITO DE COPORAQUE - 39 ESPINAR - CUSCO CUI 2293110, suscrito entre la Entidad y el CHIPANA ANGLES KENY WITMEY, por el monto de S/21,800.00 Soles. Por la Causal de incumplimiento del Contrato 074-2023/OA-MDC/E-C.

Que, a través de la Opinión Legal N° 0140-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total el contrato N° 74-2023-OA-MDC/E-C (Orden de Servicio N° 1430-2023) formalizado a nombre del contratista KENY WITNEY CHIPANA ANGLES con RUC 10704994767, por haberse configurado la causal de "incumplimiento injustificada de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y la causal de "acumulación del monto máximo de la penalidad por mora (...)" contemplado en el literal a) y b) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usaria, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 0160-2025-MDC/A de fecha 22 de setiembre del 2025, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución total del contrato N° 74-2023-OA-MDC/E-C de fecha 15/05/2023 (Orden de Servicio N° 1430-2023), suscrito por el contratista KENY WITNEY CHIPANA ANGLES con RUC 10704994767, para contratar el servicio de consultoría para liquidación técnica-financiera del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS DE PRODUCTORES DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LECHE EN EL DISTRITO DE COPORAQUE-ESPINAR-CUSCO" con CUI N° 2331375; por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y la causal de "acumulación del monto máximo de la penalidad por mora (...)" contemplado en el literal a) y b) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total a la contratista KENY WITNEY CHIPANA ANGLES con RUC 10704994767 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
Alcaldía
Abastecimientos
Contratista
Supervisión y Liquidación P.
Informática
ARCH



Ing. Alonzo S. Mamani Ccori
DNI: 01235351
GFRENTE DE ADM. Y FINANZA